



C.E. Nº 278229

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

ASUNTO Nº 482 a/2019

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

Montevideo, 11 NOV 2019

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración la aprobación del Tratado entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular China sobre Extradición, suscrito en la ciudad de Beijing, el día 29 de abril de 2019.

ANTECEDENTES

La suscripción de un acuerdo de extradición bilateral supone contar con reglas claras y negociadas para el funcionamiento de este instituto entre ambos países. En especial, supone la garantía de que los pedidos de extradición cursados por nuestros jueces sean debidamente atendidos y procesados por el otro país, algo que, en ausencia de un Tratado, quedaría librado al derecho interno de la contraparte.

En este sentido, la extradición es un mecanismo de cooperación que evita la impunidad que pueda obtener la persona requerida al cometer un delito estando presente en el territorio de un Estado diferente al de su comisión.

El acuerdo negociado y firmado es un texto moderno que toma en cuenta las peculiaridades propias de los dos sistemas jurídicos involucrados, y propone garantías tanto para que el accionar de la justicia no quede limitado al ámbito territorial de cada país, como al respeto de los derechos de las personas cuya extradición se pueda solicitar.

TEXTO

El Tratado consta de 22 artículos.

En el artículo 1 se establece que es obligación de cada Parte extraditar a la otra Parte las personas requeridas.

En el artículo 2 se enumera los casos en los cuales procede la extradición, y determina cuando una conducta constituye delito.

En el artículo 3 se consigna los fundamentos en los cuales no procede obligatoriamente la extradición.

En el artículo 4, literales a) y b) se determina los fundamentos por los cuales la Parte requerida podría denegar la extradición.



C.E. Nº 278231

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

En el artículo 5, se acuerda que las Partes podrán denegar la extradición de sus nacionales. Sin embargo, la Parte requerida puede presentar el caso ante las autoridades pertinentes para iniciar acciones penales conforme a su legislación vigente.

En el artículo 6, referido a vías de comunicación, se establece que las Partes se comunicarán entre sí a través de la vía diplomática, a menos que en este Tratado se disponga lo contrario.

En el artículo 7 titulado "Pedido de Extradición y Documentación Requerida" consta de tres numerales donde se establece los requisitos para que proceda la extradición.

En el artículo 8 dispone que si la Parte requerida considera que la información suministrada sobre la extradición no es suficiente dicha Parte puede solicitar información adicional.

En el artículo 9 se prevé que en casos de urgencia una de las Partes podrá solicitar prisión preventiva de la persona requerida antes de realizar el pedido de extradición. Dicha solicitud podrá ser presentada por escrito por vía diplomática o por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

En el artículo 10 se destaca que se aplicará la legislación nacional de la Parte requerida a la solicitud de extradición comunicando su decisión a la Parte requirente y si se rechaza el pedido de extradición en

la totalidad o en parte, las razones de la denegación se notificarán a la Parte requirente.

El artículo 11 consta de 3 numerales donde se establece los mecanismos para la entrega de la persona extraditada.

En el artículo 12, se señala que si la persona bajo extradición logra escapar a la Parte requerida, la Parte requirente está facultada a solicitar la reextradición.

En el artículo 13 se indica que la extradición puede ser postergada si el requerido está detenido o cumpliendo condena en la Parte requerida por otro delito distinto del cual se pide la extradición y se establece la posibilidad de ser extraditado temporalmente a la Parte requirente con la condición de devolver a la persona requerida.

El artículo 14 consta de 6 literales donde se establece las condiciones a tener en cuenta cuando existen pedidos de extradición efectuados por varios Estados.

En este Tratado, rige el principio de especialidad de conformidad al Artículo 15.



C.E. Nº 278232

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El artículo 16 consta de 4 numerales donde se establece los mecanismos de incautación de ingresos e instrumentos del delito por la Parte requerida a solicitud de la Parte requirente.

El artículo 17 dice que cuando una Parte extradite a una persona y tiene que pasar a través del territorio de otro Estado deberá solicitar permiso para el tránsito, salvo que el viaje sea por vía aérea y no esté prevista una escala en el territorio de la otra Parte.

El artículo 18 dice que la Parte requerida deberá informar a la Parte requirente sobre la causa judicial o ejecución de la sentencia de la persona extraditada.

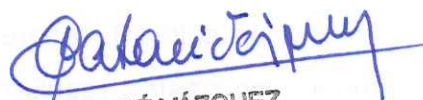
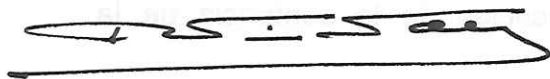
El artículo 19, refiere a los gastos donde se establece qué Parte asumirá los gastos resultantes de los procedimientos de la extradición. Los gastos por concepto de transporte y tránsito relacionados con la entrega o recepción de la persona extraditada serán costeados por la Parte Requirente.

A su vez el Artículo 20 dice que este Tratado no impedirá a las Partes cooperar entre sí para cumplir con la extradición de acuerdo a lo dispuesto en otros tratados en los cuales sean Partes.

En los artículos 21 y 22 se consignan las cláusulas de estilo en este tipo de Tratados; Solución de Controversias, Entrada en Vigor, Modificaciones y Finalización.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia para la República de suscribir acuerdos sobre esta materia, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 278234

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 482 b/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 11 NOV 2019

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO.- Apruébase el Tratado entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular China sobre Extradición, suscrito en la ciudad de Beijing, el día 29 de abril de 2019.

